

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0836/2016

Recurso de Revisión:	01339/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00158/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 17 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01339/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 25 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.



b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, 01339/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha 15 de julio de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los diez días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 07 de junio al 27 de junio de 2016; asimismo, se entregó información de manera **parcial**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, que señala:



“...”

**Segundo.** Con base en los razonamientos expresados en el Considerando CUARTO de esta Resolución, SE ORDENA al Sujeto Obligado que haga entrega vía SAIMEX al recurrente de la información relativa a:

- En versión pública, nómina del periodo que va del 01 al 15 de febrero de 2016, de todo el personal del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de conocimiento del recurrente.

...”

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, adjuntó los archivos que contienen “*las nóminas Sindicales.pdf, Operativas.pdf, Administrativas.pdf y Dietas.pdf*”, dicha entrega **parcial** es debido a que se remite información de la nómina del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, y no refiere información de sus Organismos Públicos Descentralizados ( DIF, ODAPAS, IMCUFIDE) correspondientes, cabe señalar que en el Resolutivo Segundo hace referencia a la nómina de todo el personal del Municipio. Asimismo, es de señalar que en el Considerando CUARTO, penúltimo párrafo de la Resolución del Recurso de Revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2016, foja 12 de 29, refiere de los informes mensuales 2016, que se deberán entregar al Órgano Superior de Fiscalización en 6 discos, y respecto a la nómina forma parte del disco 4.



d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

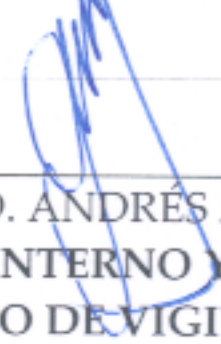
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, al dar respuesta en forma **extemporánea**, y de manera **parcial**, al no entregar la totalidad de la información de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA